

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaria.—Negociado 2.º—Núm. 661.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de cuatro hombres desconocidos que en la noche del 13 del actual robaron dos mulas y bastante ropa á Jerónimo Rojo, vecino de Cortes (Guadalajara), poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos, juntamente con los efectos que se les ocupen.

Señas de los criminales.

Uno de estatura regular, moreno, pintado de viruelas, barba rubia y pantalón azul, de 35 años de edad.

El otro alto, seco de cara, barba clara, pantalon de paño, edad como el anterior próximamente.

El tercero de 26 años de edad, estatura baja, color quebrado, seco de cara, barba poca; viste pantalon azul.

Y el cuarto de estatura regular, de 26 años de edad, con pantalon azul, chaqueton de paño y sombrero negro.

Señas de las mulas.

Una de nueve años, con toda la marca, rozada, pelo castaño oscuro; y la otra cerrada, con toda la marca, pelo castaño oscuro, rozada, cabeza canosa.

Madrid 16 de Marzo de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 3 de Marzo de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE VILLANUEVA DE PERALES.

Señores que asistieron:

- Alvarez.—Ampuero.—Arcas.—Balenchana.—Bruguera.—Cadenas.—Calvo.—Claramonte (Marqués de).—Cubas.—Foronda.—García del Barrio.—García y Moreno.—Gomez Parreño.—Ibarra.—Lopez (D. José).—Lopez (Don Matías).—Marin.—Martin Murga.—Morcillo.—Moreno.—Muguiro.—Ortiz (D. Manuel).—Ortiz de Zárate.—Pastor y Magan.—Peñaflorida (Marqués de).—Pozo.—Retortillo (Marqués de).—Rojas.—Salto y Huelves.—San Millan.—Sanchez Milla.—Soriano.—Uhagon.—

Villanueva de Perales (Conde de).—Fontagud Gargollo (Secretario).—Pelletan (Secretario).

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de la Real orden trasladada por el Sr. Gobernador de la provincia, autorizando á la Diputacion para la creacion de cuatro maceros que la precedan en todos los actos oficiales.

Se acordó nombrar para el Tribunal de oposiciones á las plazas de Médicos de la Beneficencia provincial, en reemplazo de D. Basilio San Martin que se halla enfermo, á D. Manuel Ruiz Salazar, Académico de la de Medicina.

Se dió cuenta de la siguiente comunicacion:

«Excmo. Sr.: Deseando el Gobierno de S. M. pagar un justo tributo de admiracion y gratitud á los bravos soldados del Ejército que en la guerra civil, felizmente terminada, han derramado su sangre por la patria, ha concebido y piensa llevar á cumplida ejecucion el noble pensamiento de crear un Fondo Nacional con que atender, en la forma y modo que se determine, á los inutilizados en campaña que carecieren de medios de subsistencia. Y como siempre que se trata en nuestro país de dar vida y desarrollo á una idea esencialmente patriótica son las Diputaciones provinciales y los Municipios los primeros en secundarlas, haciendo honrosa demostracion de los generosos sentimientos que sus administrados atesoran, no me es permitido dudar ni un solo instante del enérgico y decidido apoyo que esa digna Corporacion ha de ofrecer á tan levantado y recomendable propósito. Para que esta se convierta en una verdad consoladora, esa Diputacion provincial debe deliberar y resolver sobre la manera en que ha de contribuir á la formacion del Fondo Nacional, ya sea concediendo por una sola vez la cantidad que sus recursos pecuniarios le permitan destinar á tan sagrado objeto, ó ya adjudicando pensiones vitalicias á los que, habiendo merecido bien de la patria por sus servicios militares y quedado inútiles para trabajar á consecuencia de sus gloriosas heridas, sean naturales de esta provincia ó hubiesen sido declarados soldados por uno de los cupos de la misma correspondientes á los últimos reemplazos del ejército. Esperando, pues, la resolucion que esa Corporacion se sirva adoptar en cualquier concepto de los an-

teriormente expresados, á fin de transmitirla por mi parte al Gobierno de S. M., confío en que no desaprovechará esta solemne y oportuna ocasion que se le presenta para dar una nueva y ostensible prueba de su acendrado amor al país y de sus nobles y humanitarios sentimientos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1876.—J. Elduayen.—Excmo. Sr. Presidente de la Diputacion provincial.

El Sr. Presidente manifestó que habiendo sobre la mesa una proposicion relativa al mismo asunto, la Diputacion se ocuparía de él cuando se diera cuenta de la proposicion.

Entrando en la órden del dia se procedió á la votacion pendiente de la propuesta para que se declare cesante al Enfermero segundo del Hospital de San Juan de Dios D. José Montalvo, y se nombre en su lugar á D. Hilario Guerrero, que ha sido Despensero, Enfermero y Celador en la Beneficencia provincial.

Verificada la votacion fué aprobada dicha propuesta por 22 señores contra 13, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

- Alvarez.—Arcas.—Balenchana.—Bruguera.—Cadenas.—Claramonte (Marqués de).—Foronda.—Gomez Parreño.—Ibarra.—Marin.—Moreno.—Muguiro.—Ortiz (D. Manuel).—Ortiz de Zárate.—Pastor y Magan.—Retortillo (Marqués de).—San Millan.—Sanchez Milla.—Soriano.—Uhagon.—Villanueva de Perales (Conde de).—Fontagud Gargollo.

Señores que dijeron no.

- Ampuero.—Calvo.—Cubas.—García del Barrio.—García y Moreno.—Lopez (D. José).—Lopez (D. Matías).—Martin Murga.—Morcillo.—Peñaflorida (Marqués de).—Pozo.—Salto y Huelves.—Pelletan.

Acto seguido se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, adoptándose los siguientes acuerdos:

Comision provincial.

Declarar cesante á D. Juan Bonzon, sobrestante temporero de las obras del camino de San Martin de Valdeiglesias al arroyo de Tórtolas, por haberse terminado aquellas.

Declarar tambien cesante á D. Salvador Sanchez de la Fuente, Escribiente de la clase de terceros de la despensa del Hospital provincial, y nombrar en su lugar á D. Cayetano Lopez Mejino, cesan-

te de igual cargo en el de San Juan de Dios.

Admitir las dimisiones presentadas por D. Jerónimo Gallardo, Oficial de la clase de segundos de la Secretaría de la Corporacion, y por D. Higinio Pelaez y D. Manuel Torreira, Practicantes supernumerarios de Medicina y Cirujía de la Beneficencia provincial.

Comision de Beneficencia.

Dar órden para el ingreso en el Hospicio de los niños Bonifacio Felipe del Olmo, Vicente Cortés y Guillen, Juliana Aponte, Francisca y Andrés Lopez y Juan Bañon y Sarria.

Negar el ingreso en el mismo asilo de la niña Antonia Bañon por no reunir los requisitos de reglamento.

Comision de Fomento.

Conceder al contratista de las obras de reforma del camino desde Ciempozuelos á la Estacion del ferro-carril la próroga de dos meses que ha solicitado para la terminacion de dichas obras, que empezará á contarse desde el dia en que finalizó el plazo fijado en el contrato.

Prorogar hasta fin de Abril próximo el plazo señalado en contrato para terminar las obras de recomposicion de la carretera de Madrid á Aranjuez; y acceder á la peticion del contratista de que las obras se reciban por series de cinco kilómetros terminados y seguidos.

Aprobar la recepcion definitiva de las obras de reparacion de la carretera de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios, devolviendo en su consecuencia la fianza prestada por el contratista D. Antonio Martin Alvarez; y aprobar tambien la liquidacion final de las mencionadas obras, que importan 3.662 pesetas 87 céntimos, disponiendo se declare de abono al contratista dicha cantidad y se incluya en el presupuesto adicional para que pueda tener efecto.

Autorizar la cesion solicitada por Don Felipe Martinez Sanz de sus derechos como contratista de la construccion del camino de San Martin de la Vega á Pinto, á favor de D. Salvador Rodriguez Niera, el cual se compromete á responder de cuantas obligaciones se fijan en el contrato.

Disponer que la provincia se encargue de la custodia y conservacion de todas las carreteras y caminos que haya construido y construya, ó á que haya contribuido con cantidades importantes, con

sujecion á las bases que á continuacion se expresan:

1.ª La provincia se encargará desde 1.º de Abril próximo venidero de la custodia y conservacion de todas las carreteras y caminos, aunque tengan la denominacion de vecinales, que haya construido ó construya en adelante, ó á cuyas obras haya contribuido con subvenciones de fondos provinciales.

2.ª Se creará el número de plazas de Peones camineros que sean necesarias á razon de tres kilómetros por cada una, ó fracciones de ménos cuando constituyan un solo ramal de camino.

3.ª Estos Peones, con los existentes y Capataces que hay en la actualidad, formarán un Cuerpo, que se denominará de *Capataces y Peones camineros de la provincia de Madrid*.

4.ª Para ser nombrado en adelante Capataz ó Peon caminero se requerirán las cualidades siguientes:

Primera. Ser español mayor de 20 años.

Segunda. Saber leer y escribir.

Tercera. Ser licenciado del ejército sin tacha, y acreditar buena conducta.

Cuando no haya licenciados del ejército que soliciten estas plazas, serán preferidos por su orden los que hayan servido como Capataces ó Peones camineros en esta provincia ó en cualquier otro destino ó cargo público.

Serán preferidos en todos los casos los naturales de la provincia, y para Capataces los que mayores servicios tengan prestados.

5.ª Las cualidades expresadas en la base anterior se exigirán sólo para lo sucesivo, respetándose los derechos adquiridos de los que actualmente desempeñan las plazas de Capataces y Peones camineros.

6.ª Los haberes que han de disfrutar los nuevos Peones camineros serán por ahora de una peseta 75 céntimos diarios, sin perjuicio de lo que sobre el particular se fijé en el oportuno reglamento, en el cual se determinará también el uniforme y armamento que han de usar estos funcionarios.

7.ª Asimismo se fijarán en el indicado reglamento los premios que se concederán á los que se distingan, como igualmente las correcciones, deberes y derechos que correspondan.

8.ª Este Cuerpo estará bajo las inmediatas órdenes de la Seccion facultativa de Carreteras, de quien recibirán las instrucciones oportunas, siendo potestativo del Director de la misma Seccion el proponer el destino á cada camino de los Capataces y Peones.

9.ª El nombramiento se hará por la Excm. Diputacion provincial en la forma que determine el reglamento.

10. La Seccion facultativa propondrá anualmente el presupuesto de los gastos necesarios para la conservacion de las carreteras y caminos.

11. La provincia contribuirá con el 50 por 100 de los gastos que ocasione tanto el personal como el material de conservacion, y los Municipios en cuyos términos se hallen los caminos con el otro 50 por 100 á prorata segun la extension del camino que atravesare la jurisdiccion; pudiendo utilizar la prestacion vecinal para el acopio de piedra.

12. La provincia incluirá en sus presupuestos la cantidad necesaria para satisfacer el mencionado 50 por 100, y los Ayuntamientos lo verificarán en los res-

pectivos municipales del otro 50 por 100 como gasto obligatorio, que satisfarán por trimestres al verificarlo de la cuota provincial.

13. Con el fin de evitar perturbaciones en la contabilidad municipal, la provincia satisfará el total de los gastos que ocasione esta reforma durante el cuarto trimestre del actual ejercicio económico, llevándose á cabo las consignaciones expresadas en la base anterior desde el próximo de 1876 á 77.

Pedida la palabra por el Sr. Alvarez, dijo que habiendo jurado en el dia de ayer el cargo de Senador, cargo que debía á la confianza que le habían dispensado los Sres. Diputados provinciales de Madrid y Comisionados de los pueblos que le habían dado su voto, aprovechaba esta ocasion para darles públicamente las gracias por la honra que le habían dispensado, y por la cual les guardaría eterno agradecimiento; y á la vez debía manifestar, que si bien estaba decidido á contribuir cuanto pudiera al bien de la provincia por donde había sido elegido, se hallaba también dispuesto, en union de sus compañeros los demas Sres. Senadores y Diputados de la misma, á no ser agente de pretensiones personales, que redundaban las más de las veces en perjuicio de la buena administracion.

A propuesta del Sr. Retortillo la Diputacion acordó por unanimidad haber oido con gusto las palabras del señor Alvarez.

Seguidamente se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta que en la proposicion y adiccion que se sirvió aprobar suscribiéndose para auxiliar la fundacion ó establecimiento de la Penitenciaría para jóvenes y la *Constructora Benéfica*, no se fijaba la cantidad con que han de contribuir los fondos provinciales, tienen el honor de proponer á V. E. se sirva acordar que la cantidad sea de 1.000 pesetas para cada uno de estos objetos. Palacio de la Diputacion provincial á 3 de Marzo de 1876. = Agustin Marin. = Eduardo Rojas. = M. Manuel Ampuero. = José Lopez y Lopez. = Inocente del Pozo. = Antonino S. de Milla. = Norberto de Arcas. = Martin Salto y Huelves.»

El Sr. Marin dijo en su apoyo, que en la proposicion y adiccion aprobadas en la sesion anterior, se decia que se repartiera por mitad entre la Penitenciaría y la *Constructora Benéfica* la subvencion que se acordara, pero sin fijarla; y si bien se indicaba la misma cantidad que concediese el Ayuntamiento de Madrid, esto le parecia mucho por la notable diferencia que existía entre los presupuestos de ambas Corporaciones. Que además, probablemente no podría llevarse á efecto la creacion de la Penitenciaría, porque ya se trató de ella hace algunos años y parece que se encontraron obstáculos fundados en las disposiciones del Código; y como la *Constructora Benéfica* había de ser más beneficiosa para la capital de la provincia que para los pueblos, no le parecia justo que estos contribuyeran con igual cantidad que el de Madrid, y por eso proponía la de 1.000 pesetas para cada uno de los indicados objetos.

Tomada en consideracion y declarada urgente, fué aprobada.

Asimismo se dió cuenta y fué aprobada por unanimidad la proposicion siguiente:

«Los Diputados que suscriben tienen

el honor de proponer á la Excm. Diputacion se sirva tomar los siguientes acuerdos en celebracion de la terminacion de la guerra civil:

1.º Creacion de una medalla de bronce, que se construirá con el de un cañon tomado al enemigo, que en un lado tendrá el busto de S. M., y en el otro el escudo de la provincia con el lema «*La provincia de Madrid agradecida, á sus hijos.*» Los que hayan sido heridos llevarán la medalla colgada de una cinta morada con aspa roja, y los que no lo hayan sido, la cinta solamente.

2.º Una espada para cada uno de los Jefes y Oficiales inutilizados naturales de esta provincia, con el lema anterior.

3.º Dos mil reales para cada soldado, cabo ó sargento, hijos de la provincia, inutilizados en la campaña.

4.º Mil reales para los padres de los hijos de la provincia muertos en la campaña á consecuencia de heridas, y que sean pobres de solemnidad.

5.º La Diputacion en pleno saldrá en tren *express* hasta el límite de la provincia para esperar á S. M.

6.º En dicho sitio se colocarán dos gallardetes con su pedestal y trofeos y las armas de la provincia, de lo que se encargará el Sr. Arquitecto provincial.

Palacio de la Diputacion provincial de Madrid á 3 de Marzo de 1876. = Conde de Villanueva de Perales. = Eduardo Rojas. = E. Pelletan. = Tomás Calvo. = Inocente del Pozo y Gozque. = José de Fontagud Gargollo. = Antonino S. de Milla. = Martin Salto y Huelves. = Matías Lopez.»

También se dió cuenta de otra proposicion concebida en los términos que á continuacion se expresan:

«Participe la Diputacion provincial de Madrid del regocijo que ha producido en todos los ánimos la terminacion de la guerra, no puede dejar de volver la vista inmediatamente hácia aquellas familias, hijas de los pueblos de la provincia, que con su sangre han contribuido á obtener la paz tan anhelada; y cree que la mejor manera de que esta alcance aun á aquellos que hoy sufren, es darles una pública muestra de aprecio que consuele su espíritu y que algun tanto pueda mitigar sus dolores.

Cree también la Diputacion que rendido un tributo á la memoria de los que ya no han de volver al seno de sus familias, para que la paz sea fecunda es indispensable procurar á todo trance el desarrollo de la riqueza; y que para obtener el de esta provincia es medio adecuado, y oportuno en estos momentos, el que, Comisionado entendido, auxiliado por la Diputacion, visite y estudie el certámen universal de la industria próximo á abrirse en Filadelfia, en donde dando á conocer los elementos de riqueza que la provincia tiene, pueda al propio tiempo adquirir cabal conocimiento de todas las industrias que, dadas las condiciones de la provincia, podrían establecerse en ella con esperanzas de buen éxito.

Con estos dos acuerdos, examinado uno á pagar una deuda de gratitud de la provincia hácia sus hijos cuyas desgracias lamenta, y dirigido otro á hacer la paz fecunda con el desarrollo de la industria y de la riqueza de los pueblos, la Diputacion acreditará sin duda que por medio de actos de influencia permanente, ó á lo ménos duradera, dejará en todos los pueblos un recuerdo que despierte la idea de las excelencias de la paz; por último, natural es que los que se hallan acogidos

en los establecimientos celebren el fausto suceso de la paz, y como para ello carecen de recursos propios, la Diputacion no debe olvidarles entre sus acuerdos, y de aquí el que á los mismos se refiere.

Los Diputados que suscriben tienen pues la honra de proponer que la Diputacion se sirva resolver:

1.º A los sargentos y cabos procedentes de esta provincia que no hayan ingresado como sustitutos ni que sean reenganchados con opcion á premio, heridos gravemente en campaña contra las huestes carlistas, se distribuirán por sorteo en caso necesario 10 lotes de 250 pesetas cada uno.

2.º Por el mismo concepto y en igual forma se distribuirán 20 lotes de 250 pesetas á los soldados que procedentes de esta provincia se hallen en filas por su suerte.

3.º A los sargentos y cabos de la misma procedencia inutilizados en campaña, se les concederán 10 pensiones vitalicias de 250 pesetas una, y 20 de igual cantidad á los soldados.

4.º A los huérfanos, viudas ó padres de los sargentos y cabos que perteneciendo á los cupos de esta provincia por su suerte, han sido muertos en campaña, se les asignará cuatro lotes de 500 pesetas, y 10 á los de los soldados que hayan sufrido igual suerte.

5.º La Diputacion concede 4.000 pesetas á un Ingeniero industrial que pase á estudiar la Exposicion universal de Filadelfia, el cual, dentro del plazo de cuatro meses despues de cerrada aquella, habrá de presentar una Memoria en la que, sin perjuicio de lo que juzgue deber exponer en general acerca de la misma, determinará las industrias que, dadas las condiciones de la provincia de Madrid, puedan establecerse en ella, detallando minuciosamente la parte técnica, la económica de cada uno y cuantos datos sean necesarios para formar idea sobre la conveniencia de su establecimiento. La expresada Memoria se imprimirá por cuenta de la Diputacion, remitiéndose gratis un ejemplar á cada Ayuntamiento.

6.º En uno de los dias en que se celebren fiestas públicas en Madrid en recuerdo de la paz, se dará un extraordinario á los acogidos en los establecimientos de la Beneficencia provincial.

7.º Una Comision especial queda encargada de la adopcion de los acuerdos oportunos para ejecutar los precedentes.

Madrid 3 de Marzo de 1876. = José Antonio de Balenchana. = Agustin Marin. = El Marqués de Retortillo.»

Consultada la Diputacion, acordó no tomar en consideracion la proposicion anterior.

Pedida la palabra por el Sr. Retortillo, dijo que había creído traslucir cierta oposicion á la proposicion última sin conocer acaso sus detalles, lo cual no le parecia conveniente tratándose de festejar la paz de España, y le hubiera parecido oportuno celebrar sesion secreta para que se pusieran de acuerdo los firmantes de ambas proposiciones con objeto de refundirlas en una sola.

El Sr. Pelletan, Secretario, contestó, que cuando se dió cuenta y se aprobó la primera proposicion no había ninguna más sobre la mesa ni se tenía conocimiento de la segunda, pues en otro caso se hubiera invitado á los firmantes á que las refundiesen.

El Sr. Presidente manifestó, que aprobada la primera proposicion por unanimidad

midad y desechada la segunda, no procedía discutir acerca de este asunto, y por lo tanto quedaba terminado el incidente.

Y no habiende más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El Vicepresidente, El Conde de Villanueva de Perales.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—Eduardo Pelletan.

Esta Corporación se ha servido acordar en sesión de 10 del corriente se den las gracias al Sr. Jefe de Contabilidad general del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el donativo que ha entregado de 141 pesetas, procedentes de la cuarta parte de la venta de billetes de andén en el año de 1875, destinada á los establecimientos de Beneficencia provincial, publicándose en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid 16 de Marzo de 1876.—Los Diputados Secretarios, E. Pelletan.—José de Fontagud Gargollo.

Esta Corporación ha acordado en sesión de 10 del corriente se den públicamente las gracias en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á D. José Miguel por la cantidad de 50 pesetas que en concepto de limosna ha entregado con destino al Hospital provincial.

Madrid 16 de Marzo de 1876.—Los Diputados Secretarios, E. Pelletan.—José de Fontagud Gargollo.

Esta Corporación ha acordado en sesión de 10 del corriente se den públicamente las gracias en el BOLETIN de la provincia á la señora bienhechora que ha entregado 100 pesetas para la Inclusa en concepto de limosna.

Madrid 16 de Marzo de 1876.—Los Diputados Secretarios, E. Pelletan.—José de Fontagud Gargollo.

Esta Corporación se ha servido acordar en sesión de 10 del actual se den las gracias públicamente en el BOLETIN de la provincia á D. Manuel Elezpuru por la limosna de 75 pesetas que ha entregado para el Hospital provincial como legado de su hermana (q. e. p. d.) Doña Micaela.

Madrid 16 de Marzo de 1876.—Los Diputados Secretarios, E. Pelletan.—José de Fontagud Gargollo.

Administración económica de la provincia de Madrid.

D. Cándido Bermejo, Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremio de la jurisdicción municipal del pueblo de Majadahonda.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal del dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribución territorial que les ha sido impuesta, correspondiente al año económico de 1872 á 1873.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento el día 30 de Marzo próximo, y hora de diez á doce de su mañana, bajo la presidencia del referido Sr. Juez municipal, sirviendo de base para la subasta la cantidad que se expresa á continuación, que es en lo que

han sido capitalizadas á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento:

Número 2 de orden. Matías Alvarez.—Una tierra, de caber tres fanegas de huerta de octava clase, al sitio del Tejar de esta jurisdicción: linda Saliente Pedro Labradero; Mediodía el arroyo de Valdelosas; Poniente arroyo del tejar, y Norte vereda del Colchon: líquido imponible 150 pesetas; capitalizada en 5.000.

Núm. 7. Andrea Alvarez.—Una casa situada en la calle del Camino Ancho, número 20, que linda S. dicha calle; M. herederos de María Descalzo; P. herederos de Roque Labradero, y N. Eladio Alvarez: líquido imponible 9 pesetas; capitalizada en 225.

Núm. 12. Manuel Alvarez Sabido.—Una tierra de dos fanegas de segunda al sitio del Perero, que linda S. vereda; M. con barranco Majalagarto; P. dicho barranco, y N. Isabel Labradero: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 500.

Otra tierra de diez fanegas de cuarta clase en la Barrerona: linda S. Isidro de Rozas; M. el barranco; P. herederos de Tomás Guallarte, y N. Luis Obregon: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 13. Juan Alvarez (herederos).—Una tierra viña de dos fanegas de primera clase y dos fanegas de segunda clase en la Grajera: linda S. herederos de Gregorio Martín; M. arroyo de la Grajera; P. Roman Montero Rodriguez, y N. camino del Plantío: líquido imponible 36 pesetas; capitalizada en 1.200.

Núm. 21. Manuel Alvarez Calvo.—Una cuarta parte de casa calle del Cristo, número 12: linda S. Antonio Salgado; M. dicha calle; P. Laureano Ugena, y N. Mariano Martín: líquido imponible 6 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 31. Dionisio Bravo.—Mitad de casa calle del Viento, núm. 1: linda al S. con dicha calle; M. Agustin Hernandez; P. con Mariano Tirado, y N. Gregorio Gomez: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 33. Bernarda Bustillo.—Una tierra de dos fanegas y seis celemines de segunda en Majunquera: linda S. Guillermo Cuervo; M. arroyo de Majunquera; P. D. Francisco Toledo, y N. Guillermo Cuervo: líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 43. Francisco Bravo.—Una tierra de una fanega seis celemines de primera en la Lagartera: linda S. herederos de Ramon Alvarez; M. camino del Jaenal; P. con el de la Grajera, y N. con Isabel Moya: líquido imponible 15 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 525 pesetas.

Núm. 47. María Bravo.—Una tierra de seis celemines de primera en la Reguera: linda S. Isabel Moya; M. Francisco Casado; P. vereda de la Reguera, y N. Atanasio Gomez: líquido imponible 5 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 175 pesetas.

Núm. 57. Matías Cano.—Una tierra de 10 fanegas de cuarta clase en el Pósito: linda Saliente con Cipriana Labradero; M. y P. con herederos de María Calvo, y N. arroyo del Pósito: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 59. Gertrudis Calvo.—Una tierra de 18 fanegas de cuarta en Puentevilla: linda S. herederos de Julian Labradero; M. Vicente Gala; P. Barranco, y Norte

Leon Lodres: líquido imponible 49 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.650 pesetas.

Otra tierra de seis fanegas de tercera clase en la Grajera: linda S. Leon Lodres; M. Guillermo Cuervo; P. Roque Granizo, y N. con el arroyo: líquido imponible 27 pesetas; capitalizada en 900 pesetas.

Otra tierra de caber cuatro fanegas de segunda en el sitio Barranco del Canto: linda S. con Tomasa de Rozas; M., P. y N. con el Barranco: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 1.000.

Núm. 63. María Calvo.—Una viña de dos fanegas de primera en la Grajera: linda S. herederos de Sabina Fernandez; M. con el arroyo; P. Dolores Ceinos, y N. camino de la Grajera: líquido imponible 21 pesetas; capitalizada en 700.

Núm. 91. Tomás Guallarte.—Una tierra de cuatro fanegas de segunda en Rosa Martín: linda S. Isabel Moya; M. Braulio Tallon; P. vereda, y N. Pía Gomez: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 1.000.

Otra tierra de tres fanegas de segunda en Rosa Martín: linda S. camino; M. Victoriano Ibañez; P. Vicente Gala, y N. Silverio Herranz: líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 750 pesetas.

Otra tierra de cuatro fanegas de cuarta en Vinatea: linda Saliente Saturnino Bravo; M. camino de la venta; P. Leon Labradero, y N. con Gabino Benito: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 115. José Gil.—Una casa en la calle Real, núm. 40: linda S. herederos de Eustaquio Martín; M. Pablo Bravo; P. la calle pública, y N. herederos de Eustaquio Martín: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 142. Antonio Lean.—Una tierra de siete fanegas de cuarta en el sitio de la Mimbrera: linda al S. Pedro Labradero; M. Juan de Rozas; P. y N. arroyo: líquido imponible 17 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 583 pesetas 33 céntimos.

Núm. 144. Fausto Lopez.—Una tierra de seis fanegas de cuarta en el Pósito: linda S. Pedro Labradero; M. Tomás Tallon; P. Agustin Rozas, y Norte Pedro Labradero: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 149. Eusebio Labradero.—Una tierra de 14 fanegas de segunda en Valdebarca: linda S. Gertrudis Calvo; M. Eustaquio Martín; P. Ramon Guillen, y N. arroyo: líquido imponible 105 pesetas; capitalizada en 3.500.

Núm. 152. Benito Labradero.—Una tierra de dos fanegas y seis celemines de tercera clase en la Grajera: linda S. Gertrudis Calvo; M., P. y Norte el barranco: líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 153. Julian Labradero Morales.—Una tierra de cuatro fanegas de primera y cuatro de segunda en Fuentevilla: linda S. Pedro Labradero; M. Guillermo Cuervo; P. Tomasa de Rozas, y N. barranco de la Fontarreona: líquido imponible 72 pesetas; capitalizada en 2.400.

Núm. 156. Victoriano Lago.—Una tierra de dos fanegas de segunda en Majunquera: linda S. herederos de Salustiano Gil; M. Mariano Santos; P. y N. con Vicente Gala: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 157. Cipriana Labradero.—Una tierra de una fanega de cuarta en el

Jaenal: linda S. Isidro de Rozas; M. camino; P. Cándido Bustillo, y N. Isabel Moya: líquido imponible 2 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 83 pesetas.

Otra tierra de dos fanegas de tercera en Moradillo: linda S. Lucio Bustillo; M. y P. Mariano Santos, y N. Lucio Bustillo: líquido imponible 9 pesetas; capitalizada en 300.

Otra de una fanega de segunda en la Vinatea: linda S. Marcelino Bustillo; M. Gervasio Gala; P. vereda, y N. Manuel Alvarez Sabido: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 250 pesetas.

Otra tierra de una fanega de tercera en Vinatea: linda á S. Manuel Alvarez Sabido; M. camino de la Vinatea; P. Pablo Bravo, y N. Tomás Tallon: líquido imponible 4 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 150 pesetas.

Otra tierra de dos fanegas de cuarta en cerro del Espino: linda S. Manuel Montero; M. camino de Pozuelo; P. Ricardo Millan, y N. Pedro Labradero: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 67 céntimos.

Otra tierra de tres fanegas de tercera en Fuente Vinatea: linda S. Juan Calvo; M. camino de la Venta; P. Manuel Alvarez Sabido, y N. Obregon: líquido imponible 13 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 450 pesetas.

Otra tierra de tres fanegas de tercera en la Grajera: linda Matías Cano; M. Guillermo Cuervo; P. Pedro Labradero, y N. Antonio Millan: líquido imponible 13 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 450 pesetas.

Una casa plazuela del Duque de Alba, número 3, en esta población, que linda S. la plazuela; Mediodía Roman Montero; P. Callejon, y N. Braulio Montero: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 158. Policarpo Loranca.—Una tierra de una fanega de primera en la Grajera: linda S. herederos de María Calvo; M. Nicasia Montero; P. Hermenegildo Millan, y N. arroyo de la Grajera: líquido imponible 10 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 350 pesetas.

Núm. 161. Jesus Labradero (herederos).—Una viña de cuatro fanegas de segunda y cinco de tercera en el Villar, que linda S. con Pedro Montero; M. el Barranco; P. Pedro Montero, y N. arroyo de Valdebarca: líquido imponible 117 pesetas; capitalizada en 3.900.

Núm. 164. Ramon Lopez.—Una viña de una fanega de tercera en el Villar: linda S., M. y P. dicho contribuyente, y N. Antonio Dominguez: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 186. Victorio Martín.—Una tierra de cuatro fanegas de cuarta en Barrerona: linda S. Obregon; M. arroyo de Bramudo; P. Aniceto Magdaleno, y N. José Bustillo: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 187. María Magdaleno.—Una tierra de una fanega de primera en el Cristo: linda S. calle del Cristo; M. vereda; P. era de Julian Alvarez, y N. María Tirado: líquido imponible 10 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 350 pesetas.

Núm. 190. Pedro Montero.—Una viña de nueve fanegas de tercera en el Villar: linda S. Jesus Labradero; M. con Juan de Rozas; P. Petra de Rozas, y N. el arroyo: líquido imponible 45 pesetas; capitalizada en 1.500.

Núm. 191. Mariano Menendez.—Una tierra de tres fanegas de cuarta en la Zorrera: linda S. y M. Tomás Tallon; P. el arroyo, y N. Santos Gregorio: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 198. Saturio Magdaleno.—Una casa en la calle del Viento, núm. 5: linda S. dicha calle; M. Santos Gregorio; P. Eugenio Gomez, y N. herederos de Aniceto Millan: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.

Núm. 199. Juan Millan Gregorio.—Una tierra de 12 fanegas de cuarta en Puente Alta: linda S. Julian Labrandero; M. Leon Lodre; P. y N. barranco de Puentevilla: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 1.000.

Núm. 203. Justo Montero.—Una casa calle de la Rabia, núm. 7: linda S. Pedro Montero; M. herederos de Isidoro Ugena; P. María Bustillo, y N. con la calle: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.

Núm. 204. Manuel Montero.—Una tierra de una fanega de tercera en la Grajera: linda S. Pascasio Herranz; M. camino de la Grajera; P. arroyo, y N. Isabel Labrandero: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 206. Victoria Montero.—Mitad del pajar calle de la Flor, núm. 18: linda S. Atanasio Millan; M. Eugenio Gomez; P. calle de la Flor, y N. calle del Cura: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 211. Juan Millan Moya.—Una tierra de 10 fanegas de tercera en Valdecosillo: linda S. herederos de Agustín Gomez; M. vecinos de las Rozas, y P. y N. el arroyo del huerto Usías: líquido imponible 45 pesetas; capitalizada en 1.500.

Núm. 212. Casimiro Montero (herederos).—Una fanega de viña de segunda en la Grajera: linda S. el camino; P. herederos de Estanislada Granizo; M. camino del Prado, y N. camino de la Grajera: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 217. Gregorio Montero.—Una tierra de una fanega seis celemines de tercera en el Plantío: linda S. Julian Gala; M. Donato Gala; P. Guillermo Sanfor, y N. Juan Millan Gregorio: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 218. Pedro Martín.—Una tierra de una fanega seis celemines de tercera en Valle de la Miria: S. Laureano Martín; M. Isabel Labrandero; P. Gregorio Martín, y N. Julian Gala: líquido imponible 6 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 225 pesetas.

Núm. 249. Celestina Santos.—Una casa en esta población y calle de la Granadilla, con el núm. 19: linda S. Rita Penasca; M. Manuel Álvarez Sabido; P. Mariano Santos, y N. dicha calle: líquido imponible 80 pesetas; capitalizada en 2.000.

Núm. 261. Agustín Tapia.—Una tierra de nueve fanegas de tercera en Navaleña: linda S. Manuel Bustillo; M. Eustaquio Martín; P. tierras de vecinos, y N. arroyo de Navaleña: líquido imponible 40 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.350 pesetas.

Núm. 274. Agustín Valero.—Una tierra de siete fanegas de cuarta en Fuente Maisan: linda S. Benigno Granizo; M. Hermenegildo Millan; P. Isidro de Rozas, y N. Leon Labrandero: líquido imponible 17 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 583 pesetas 33 céntimos.

Núm. 277. Antonio Valero.—Una casa calle de la Granadilla, núm. 16: linda S. dicha calle; M. y P. la dicha calle, y N. Agustín Valero: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 280. Vicente Verde.—Una casa en la calle Real, con el núm. 13, que linda S. Policarpo Loranca; M. Florentina Lopez; P. calle de la Granadilla, y N. con la calle Real: líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 214. Eustaquio Martín (herederos).—Una casa calle de la Iglesia, con el núm. 3, que linda S. dicha calle; M. con Manuel Bustillo, P. herederos de José Gil, y N. con D. Francisco Toledo: líquido imponible 105 pesetas; capitalizada en 2.625.

Núm. 24. Tomas Alvarez.—Una tierra de 5 fanegas 6 celemines de segunda y tercera clase en el sitio del Arroyo del Caño: linda S. Tomás Tallon; M. Rufino Bustillo, P. Pedro Montero, y N. con Agustín de Rozas: líquido imponible 24 pesetas; capitalizada en 800.

Núm. 58. Ignacia Casado.—Una casa en la calle de la Rabia, núm. 9: linda S. Pedro Labrandero; M. Ceferino Montero; P. Rufino Bustillo, y N. Pedro Labrandero: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento para si alguien quisiera interesarse en la subasta, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, dietas y recargos antes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate, igualmente que las segundas, caso que hubiese lugar á ellas, se arreglarán á lo que dispone y determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Majadahonda á 10 de Marzo de 1876.—El Juez municipal, Isidro de Rozas.—El Comisionado, Cándido Bermejo.

Administracion Central.

Intendencia de Ejército del distrito militar de Castilla la Nueva.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 2 del actual que se contrate por sistema mixto el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Segovia desde 1.º de Abril próximo venidero á fin de Setiembre del año actual, prorogable por un mes más, en virtud de una convocatoria para la admision de proposiciones sueltas, se anuncia al público que este acto será simultáneo entre esta Intendencia y la Comisaría de guerra de Segovia, y tendrá lugar el día 28 del actual, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las referidas dependencias, y á cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, para la contratacion de los servicios de guerra.

Las proposiciones que se presenten no serán válidas si no se hallan en un todo conformes al modelo inserto al pié de este anuncio, redactadas en papel del sello oncenno con el impuesto de guerra correspondiente, y acompañadas de la carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursales de ella que acredite haber hecho el de 1.219 pesetas, debiendo hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que las suscriban.

Madrid 11 de Marzo de 1876.—José María de Manzanos.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por la Intendencia de Ejército de este distrito para contratar por sistema mixto el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Segovia y Real Sitio de la Granja durante la época desde 1.º de Abril próximo venidero á fin de Setiembre del actual, prorogable por un mes más, se obliga á verificar dicho servicio, con sujecion al pliego de condiciones referido, y á los tipos de suministrar..... raciones de pan por cada quintal métrico de harina que la Administracion militar le entregue en las proporciones reglamentarias;..... pesetas..... céntimos por el suministro de cada racion de cebada, y..... pesetas..... céntimos por el suministro de cada racion de paja; siendo adjunta la carta de pago de la Caja de Depósitos, importante 1.219 pesetas, para la validez de esta proposicion.

(Fecha y firma.)

Décimocuarto tercio de la Guardia civil.

Hallándose de venta un caballo por desecho en el expresado tercio de la Guardia civil, este acto tendrá lugar el día 22 del corriente mes, y á las doce de su mañana, en el cuartel de dicho tercio, situado en el barrio de Salamanca, donde tendrá lugar la pública subasta.

Madrid 1.º de Marzo de 1876.—El Comandante Capitan, Juan Hernandez Benito.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Pedro Tórtola y Ortega, Teniente del batallon provincial de Cuenca, número 24, y Juez Fiscal nombrado por el señor Teniente Coronel primer Jefe del cuerpo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Sevilla sin licencia é ignorándose el paradero del sargento segundo de la tercera compañía del expresado cuerpo Enrique Cardona Borque, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion; y usando de la jurisdiccion concedida por las Reales Ordenanzas del ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al mencionado Sargento Enrique Cardona Borque, señalándole el cuartel del Carmen de la citada plaza de Sevilla, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó su fuga, sin más llamarle ni emplazarle, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Madrid á de Marzo de 1876.—El Teniente Fiscal, Pedro Tórtola.—Por mandado del Sr. Fiscal, Lorenzo Fernandez Reguera.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En el juicio ordinario promovido á nombre de D. Luis Plá y Vicente y Don

Antonio Cortero contra D. Feliciano del Arco ó sus sucesores sobre cancelacion de una hipoteca constituida sobre la casa calle de la Comadre, números 9 y 10 antiguos, 65 y 67 modernos, manzana 51, se ha dictado la providencia que dice así:

«Providencia. — Sr. Fernandez. — Madrid 10 de Marzo de 1876.—Habiendo pasado el segundo término concedido á D. Feliciano del Arco ó sus herederos para que compareciesen á contestar la demanda á que el anterior escrito se refiere, sin haberlo verificado, se tiene por acusada la rebeldía, debiendo publicarse esta providencia en los periódicos oficiales de esta capital, continuando despues las actuaciones entendiéndose con los estrados del Juzgado.—Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de Buenavista, de que doy fe.— Fernandez.— Francisco Fernandez de la Torre.»

Y para que tenga lugar la publicacion acordada en los periódicos oficiales, firmo la presente en Madrid á 13 de Marzo de 1876.—Francisco Fernandez de la Torre.

186—50

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público el fallecimiento de D. Francisco Javier Leon y Bendicho, natural de Granada, de 68 años de edad, casado con Doña Dolores Puche y Segura, que tuvo lugar en esta villa el día 13 de Noviembre de 1873; y se cita y llama á los que se crean con derecho á la parte de herencia intestada del mismo para que en el término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle en forma; advirtiéndole que se han presentado solicitando la declaracion de herederas Doña Paulina y Doña Enriqueta Cabarrus y Kirpatrick.

Madrid 16 de Marzo de 1876.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

185—44

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Villaviciosa de Odon.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada para el día 27 de Febrero último de los créditos importantes 1.118 pesetas embargados á D. Eduardo Marugan y Quevedo, vecino de este pueblo, para pago de 1.827 pesetas que adeuda al fondo municipal como rematante de derechos de consumos de varias especies que ha sido del mismo en el año económico 1874 á 75, se ha señalado para que tenga lugar la segunda y última el día 2 de Abril inmediato, á las doce de la mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, ante el Sr. Juez municipal de la misma; admitiéndose en ella las proposiciones que cubran las dos terceras partes del importe de dichos créditos.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Villaviciosa de Odon á 13 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Clemente Maurelo.

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.